



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 014 —2009/DP

Lima, 27 MAR. 2009

VISTO:



El Informe Defensorial N° 141, denominado **"Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales"**, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:



Primero.— La descentralización como reforma del Estado y su diseño constitucional. La descentralización constituye una de las reformas del Estado más importantes en nuestro país, pues implica una modificación en la estructura político-administrativa del Estado, cuyos objetivos son contribuir a la mejora de la calidad en la prestación de los servicios a la población, atender sus demandas e impulsar el desarrollo local y regional articulado al desarrollo nacional.



Con la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo sobre Descentralización,¹ se inició una nueva etapa por lograr la descentralización en nuestro país. El texto constitucional propuso un modelo de descentralización basado en la distribución del poder en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local. Para tal efecto, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales² y la Ley Orgánica de Municipalidades³ establecieron las competencias exclusivas y compartidas que corresponde asumir a los Gobiernos Regionales y Locales. No obstante, en el caso de las competencias exclusivas y compartidas del Poder Ejecutivo, éstas están pendientes de ser aprobadas en las Leyes de Organización y Funciones de la mayoría de los ministerios del Gobierno Nacional, conforme a lo regulado en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.⁴

De acuerdo a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización,⁵ la descentralización se rige por los principios de permanencia, dinamismo, irreversibilidad, carácter democrático, integralidad, subsidiariedad y gradualidad. Se caracteriza, asimismo, por el reconocimiento de autonomía política, económica y administrativa a los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de un Estado unitario y descentralizado, en el cual los límites a la autonomía se encuentran en el ordenamiento nacional y el interés general.

¹ Ley N° 27680, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de marzo del 2002.

² Ley N° 27867, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de noviembre del 2002.

³ Ley N° 27972, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de mayo del 2003.

⁴ Ley N° 29158, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de diciembre del 2007.

⁵ Ley N° 27783, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de julio del 2002.



Defensoría del Pueblo

Asimismo, dicha norma estableció las etapas del proceso de descentralización. La primera etapa, referida a la instalación de los Gobiernos Regionales, se cumplió. Sin embargo, la secuencia de las demás etapas no se cumplió. De este modo, el proceso de transferencia de competencias correspondiente a la tercera y cuarta etapa se inició sin que se hubiese consolidado el proceso de integración y conformación de las regiones correspondiente a la segunda etapa. Asimismo, la tercera y cuarta etapas se convirtieron en procesos paralelos y no consecutivos, perdiéndose la gradualidad del proceso de descentralización.

fall



Segundo.- La Defensoría del Pueblo y su competencia para supervisar el proceso de descentralización. Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, compete a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Para llevar a cabo esta función, la institución está facultada, según el artículo 9° inciso 1) de su Ley Orgánica, a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de actos o resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, que afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas o la comunidad.



Con ocasión de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo está facultada para formular, tanto a las autoridades como a los funcionarios y servidores de la Administración Pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias y funciones (artículo 26° de la Ley Orgánica).

En atención a este marco normativo, la Defensoría del Pueblo supervisó, desde el año 2004, el desarrollo del proceso de descentralización en sus diferentes etapas, con la finalidad de formular recomendaciones o recordatorios que puedan contribuir a que la implementación del proceso de descentralización se realice dentro del marco legal correspondiente y que cumpla con el objetivo de lograr un Estado más próximo a la población, que le permita atender mejor sus demandas y beneficiarlos con servicios de calidad, así como impulsar el desarrollo integral y sostenido del país.

Tercero.- Objetivo y metodología del Informe Defensorial. El artículo 188° de la Constitución Política establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, estipula que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.



Defensoría del Pueblo

Durante el año 2008, la Defensoría del Pueblo realizó la supervisión del proceso de transferencia de competencias sectoriales en el marco del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales 2007. El objetivo de esta supervisión fue mostrar las dificultades advertidas durante el ciclo de acreditación 2007–2008 y promover un mayor compromiso por parte de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales para que el proceso de descentralización se implemente de manera adecuada y en beneficio de toda la ciudadanía del Perú.



Esta supervisión consistió en un conjunto de entrevistas realizadas a los Gerentes Regionales de Desarrollo Económico; Desarrollo Social; Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, e Infraestructura. Del mismo modo se entrevistó al Gerente General de los 25 Gobiernos Regionales. Adicionalmente se solicitó información, por escrito, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como a los representantes de los Ministerios de Agricultura; Comercio Exterior y Turismo; Educación; Energía y Minas; Mujer y Desarrollo Social; Producción; Salud; Trabajo y Promoción del Empleo; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).



Cuarto.– Los resultados de la supervisión al proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales. La Defensoría del Pueblo, en las supervisiones realizadas sobre el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales que se inició en el año 2004, constató que, debido a diferentes factores, dicho proceso no se ha realizado en base al diseño planteado en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales⁶ y su reglamento.⁷ Advirtió, asimismo, algunas debilidades en el desarrollo del proceso de acreditación para la transferencia de competencias sectoriales al nivel regional que no permitirían garantizar que todos los Gobiernos Regionales contasen con las capacidades y recursos suficientes para gestionar las funciones transferidas desde el Gobierno Nacional.



Este nuevo escenario puede incidir negativamente en la gestión regional y, por lo tanto, afectar directamente la expectativa de los ciudadanos y ciudadanas a contar con un Estado más próximo que pueda atender oportuna y adecuadamente a sus demandas, beneficiarlos con servicios de calidad e impulsar el desarrollo de sus localidades.

A continuación se exponen los resultados de la supervisión realizada en el ciclo de acreditación 2007–2008:

⁶ Ley N° 28273, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de julio del 2004.

⁷ Decreto Supremo N° 080-2004-PCM. Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre del 2004.



Defensoría del Pueblo

a) Sobre el sistema de acreditación para la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales.

La Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, regulan el proceso de acreditación para la transferencia de competencias a los gobiernos subnacionales. El sistema de acreditación tiene por objetivo el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos subnacionales para asumir las competencias transferidas desde el Gobierno Nacional, así como medir su capacidad de gestión, mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en dichas normas y de los requisitos específicos establecidos por los Sectores respecto de cada función a ser transferida.



Los retrasos iniciales en la aprobación del reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y del Plan Anual 2005 trajeron como consecuencia que la transferencia de los Planes Anuales 2004 y 2005 se realizara a través de procesos de acreditación regulados excepcionalmente, lo que implicó que no se aplicase el diseño original planteado en la Ley y su reglamento.



Durante el año 2006, se dictó un conjunto de medidas en materia de descentralización. En una de ellas se dispuso culminar, en un plazo que finalizaría el 31 de diciembre del 2007, la transferencia de todas las competencias sectoriales contenidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con lo cual el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales abandonó su progresión gradual. Asimismo, para la implementación de dicha medida se modificó nuevamente el proceso de acreditación regulado por la Ley del Sistema de Acreditación y su reglamento.



Entre las principales modificaciones figuran la omisión de la etapa de presentación de las solicitudes de transferencia por parte de los Gobiernos Regionales, así como la flexibilización del cumplimiento de los requisitos generales que permitió a los Gobiernos Regionales acreditar con el solo compromiso de cumplimiento de dichos requisitos y se estableció una nueva modalidad de certificación.

Con el nuevo diseño de acreditación, la etapa de certificación fue modificada drásticamente. Así, esta etapa ya no consistió en la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y los requisitos específicos por cada función a ser transferida, y se convirtió en una etapa de auto evaluación a cargo de cada Gobierno Regional y de evaluación a cargo de cada Sector, respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos (recursos humanos y documentos técnicos normativos de gestión) que debían cumplir los Gobiernos Regionales para la transferencia de competencias.

De acuerdo con la norma que regulaba el nuevo ciclo de acreditación, solamente en aquellos casos en los que había coincidencia entre los informes situacionales emitidos por el Gobierno Regional y el Sector respecto a la aptitud del nivel regional para la transferencia de competencias, la Secretaría de Descentralización debía declarar "apto" al Gobierno Regional para la acreditación y transferencia de determinadas competencias. Sin embargo, en la práctica, esta pauta no se cumplió y, aún en



Defensoría del Pueblo

aquellos casos en los que tanto el Gobierno Regional como el Sector declararon "por potenciar" al Gobierno Regional, es decir, que no cumplía con los requisitos mínimos para la acreditación y transferencia de determinadas funciones, éstos fueron acreditados con la sola suscripción de los CMI que comprendían acciones de colaboración, coordinación y cooperación.

En ese sentido, la suscripción de los CMI permitió la transferencia de 180 funciones, de las 185 comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a todos los Gobiernos Regionales durante el ciclo de acreditación 2007-2008.

No obstante, no se cuenta con un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo para medir los resultados de los CMI y, por consiguiente, verificar si los Gobiernos Regionales declarados "por potenciar" adquirieron las capacidades mínimas para ejercer las competencias transferidas y, con ello, garantizar la continuidad en la prestación de los servicios a la población.

b) Sobre los resultados del ciclo de acreditación 2007-2008.

Según los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, aproximadamente el 39% de funciones sectoriales fue transferido a Gobiernos Regionales declarados "por potenciar" y que accedieron a la acreditación y transferencia de competencias a través de la suscripción de los CMI. Los Gobiernos Regionales declarados "por potenciar" en el mayor número de funciones fueron Madre de Dios (95 funciones), Apurímac y Tumbes (90), Lima (86) y Moquegua (83).

En la transferencia de funciones en materia de educación y salud, todos los Gobiernos Regionales fueron declarados "aptos" para la acreditación y transferencia de competencias, lo cual genera gran expectativa en cuanto a una posible mejora en la calidad de servicios esenciales para la vida de las personas, como son la salud y la educación. Asimismo, en materia de pesquería e industria, salvo el Gobierno Regional de Madre de Dios, que fue declarado "por potenciar" respecto de cuatro funciones, los demás Gobiernos Regionales fueron declarados "aptos" respecto del 100% de funciones en ambas materias.

Por el contrario, en materia de población y desarrollo social e igualdad de oportunidades, así como en vivienda y saneamiento, 24 gobiernos regionales fueron declarados "por potenciar" respecto al 100% de las funciones transferidas. Finalmente, en las materias de energía y minas, trabajo y promoción del empleo, telecomunicaciones, defensa civil, medio ambiente y coordinación territorial, más de 12 de los Gobiernos Regionales fueron declarados "por potenciar" respecto de más del 50% de las funciones en estas materias.

c) Dificultades en la capacitación y asistencia técnica.

El fortalecimiento de capacidades a los Gobiernos Regionales y Locales es una de las piedras angulares en el proceso de descentralización. De acuerdo con lo regulado en la Ley del Sistema de Acreditación y su Reglamento, la capacitación y asistencia técnica a los gobiernos subnacionales debe ser de carácter permanente, es decir,



Defensoría del Pueblo

debe producirse antes, durante y después de la transferencia de competencias. En el marco del proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, los Sectores del Gobierno Nacional cumplen un rol fundamental para el acompañamiento y fortalecimiento de capacidades.

Durante el ciclo de acreditación 2007–2008, la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales pasó a formar parte de los CMI. En ese contexto, cada Sector realizó a su criterio diversas actividades de capacitación y asistencia técnica, las cuales no siempre estuvieron vinculadas a las funciones a ser transferidas, ni tampoco se adecuaron a las necesidades, realidad y demanda de cada Gobierno Regional.

La principal debilidad advertida respecto a la capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales es la falta de coordinación y concertación entre los Sectores y los Gobiernos Regionales sobre los contenidos de los programas de capacitación. Asimismo, otra de las debilidades en este tema consiste en la alta rotación de personal en la administración pública debido a la falta de la reforma del empleo público, que impide la efectividad y sostenibilidad de los programas de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales.

d) Dificultades en la transferencia de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas.

De acuerdo con el principio de provisión regulado en el literal c) del inciso 14.2 del artículo 14º de la Ley de Bases de la Descentralización, toda transferencia de competencias tendrá que ir necesariamente acompañada de los recursos presupuestales, humanos y logísticos directamente vinculados a los servicios transferidos, a fin de asegurar su continuidad y eficacia.

No obstante, uno de los puntos más débiles en el proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales es el relacionado con la transferencia de los recursos asociados a las funciones que se transfieren. La falta de un procedimiento de identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas, con plazos razonables y criterios claros que se adecúen a la complejidad del proceso, fue una de las principales razones por las cuales no concluyó el proceso de transferencia de competencias respecto a algunos Gobiernos Regionales, así como explica que los montos asignados por los Sectores a los Gobiernos Regionales obedezcan a diferentes criterios.

De acuerdo a lo informado por la Secretaría de Descentralización, existe una amplia brecha entre la propuesta de transferencia de los Sectores y la demanda de los Gobiernos Regionales, que deberá ser cubierta por los Sectores, de acuerdo con el principio de neutralidad fiscal.

El principio de neutralidad fiscal impide al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) suministrar mayores recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, pese a que la implementación de un proceso de descentralización implica costos que no necesariamente podrán ser asumidos por los Sectores y los gobiernos subnacionales.



Defensoría del Pueblo

Existen, igualmente, dificultades para la transferencia de los recursos humanos debido a la incompatibilidad de los regímenes laborales o a la falta de regulación para la transferencia de personal, entre otros aspectos. En razón de ello, mediante el Decreto Legislativo N° 1026⁸ se establecieron las modalidades de transferencia de los recursos humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales. Sin embargo, aún está pendiente la reglamentación de estas medidas por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM⁹ dispuso la ampliación del plazo para culminar la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales hasta el 31 de diciembre del 2009, así como la conformación de comisiones, integradas por los Sectores y los Gobiernos Regionales, con la finalidad de consensuar y coordinar acciones orientadas a concluir con dicho proceso. Sin embargo, al cierre del presente informe, solamente se ha constituido la Comisión integrada por el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional del Callao.

Asimismo, la referida norma sólo prevé la creación de estas comisiones para aquellos casos en los cuales aún no ha concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones, mas no contempla la posibilidad de que también se conformen estas comisiones para revisar de manera coordinada si la transferencia de recursos realizada corresponde a la demanda de los Gobiernos Regionales, sobre todo en el caso de aquellos que fueron declarados "por potenciar".

e) Falta de adecuación de los documentos de gestión.

La transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y Locales trae consigo la necesidad de que estos niveles de gobiernos vayan adecuando progresiva y paulatinamente sus documentos de gestión, como son el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), a las funciones que les son transferidas desde el Gobierno Nacional.

Conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM,¹⁰ cada ministerio debe cumplir con publicar los procedimientos administrativos a cargo de las direcciones regionales que deberán ser incorporadas en el TUPA de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se constató que sólo los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Educación, Energía y Minas, y Transportes y Comunicaciones, cumplieron con publicar los procedimientos. Asimismo, cabe precisar que al cierre de este informe se verificó que ningún Gobierno Regional adecuó su TUPA a las funciones transferidas, lo cual

⁸ El Decreto Legislativo N° 1026 establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral. Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de agosto del 2008.

⁹ El Decreto Supremo N° 083-2008-PCM establece medidas para culminar procesos de transparencia programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a Gobiernos Regionales y Locales del año 2007. Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 24 de diciembre del 2008.

¹⁰ El Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 8 de septiembre del 2007.



Defensoría del Pueblo

ocasionaría serias dificultades a la ciudadanía en el acceso a los servicios que debe prestar el Gobierno Regional.

De igual manera, la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales podría implicar la modificación de su estructura organizativa, es decir, del ROF. No obstante, esta modificación se debe realizar en el marco de la estructura orgánica básica prevista en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR). La Defensoría del Pueblo constató que los Gobiernos Regionales de Arequipa y La Libertad no aplicaron el criterio establecido en la Ley, y crearon una gerencia regional por cada dirección regional, generando una estructura que podría dificultar la articulación de las políticas públicas regionales.



f) Las direcciones regionales.

La Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las direcciones regionales forman parte de las gerencias regionales y que tienen a su cargo las funciones específicas de un Sector en el ámbito del Gobierno Regional. Asimismo, estipula que los directores regionales deben ser designados mediante concurso de méritos.



En la entrevista realizada a los gerentes generales de los gobiernos regionales, quince (15) manifestaron que los directores regionales no fueron designados mediante concurso de méritos, incumpléndose con lo dispuesto en la referida norma, la cual tiene por objetivo garantizar, en alguna medida, la idoneidad en el ejercicio del cargo.



g) El rol de la Secretaría de Descentralización de la PCM.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización (CND) con la PCM como entidad incorporante, creándose la Secretaría de Descentralización como órgano de línea.

Durante el ciclo de acreditación 2007–2008, la Secretaría de Descentralización centró sus esfuerzos en concluir el proceso de transferencia de competencias al 31 de diciembre del 2007, para lo cual modificó y flexibilizó el sistema de acreditación, pero no implementó paralelamente mecanismos para garantizar una adecuada transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales y, entre ellos, un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo que permita medir los resultados de la ejecución de los CMI, sobre todo respecto a los Gobiernos Regionales declarados “por potenciar”.

No se ha desarrollado una estrecha coordinación, concertación y articulación entre los niveles de gobierno para la definición del contenido de los programas de capacitación y asistencia técnica, la identificación y cuantificación de los recursos vinculados a las funciones a ser transferidas y la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades.



Defensoría del Pueblo

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– APROBAR el Informe Defensorial N° 141, denominado *"Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales"*, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.– Respecto al proceso de transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos regionales y Locales.

1. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) adecuar el proceso de acreditación al diseño regulado en la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, y en su reglamento, para una adecuada transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Locales, cuya realización está pendiente.
2. **EXHORTAR** a todos los Ministerios –especialmente al de la Mujer y Desarrollo Social, al de Vivienda, Construcción y Saneamiento y al de Trabajo y Promoción del Empleo– a cumplir con los compromisos asumidos en los convenios marco intergubernamentales (CMI) suscritos con los Gobiernos Regionales, prioritariamente con aquellos declarados "por potenciar" durante el ciclo de acreditación 2007–2008.
3. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Descentralización de la PCM la elaboración de un sistema de indicadores, evaluación y monitoreo que permita medir los resultados de la ejecución de los CMI y de los convenios de gestión, sobre todo respecto a los Gobiernos Regionales declarados "por potenciar" durante el ciclo de acreditación 2007–2008.
4. **EXHORTAR** al Congreso de la República a revisar y aprobar, en el más breve plazo, los proyectos de ley de organización y funciones de los Ministerios del Gobierno Nacional presentados por el Poder Ejecutivo, en los cuales se deberá determinar las funciones exclusivas y compartidas que les corresponderá asumir en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo regulado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
5. **RECOMENDAR** al Congreso de la República priorizar en su agenda legislativa el debate sobre la reforma del empleo público, con miras a promover la carrera pública en el ámbito regional y local.

Artículo Tercero.– Respecto a la capacitación y asistencia técnica.

6. **RECOMENDAR** a todos los Ministerios del Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales consensuar el contenido de los programas y actividades de capacitación y asistencia técnica que deberán continuar desarrollándose, con la finalidad de adecuarlos a las necesidades reales de estos niveles de gobierno.



Defensoría del Pueblo

7. **RECOMENDAR** a los Gobiernos Regionales establecer alianzas con entidades públicas y privadas, a fin de promover una mayor oferta de capacitación y asistencia técnica en sus localidades.

Artículo Cuarto.- Respecto a la transferencia de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.

8. **EXHORTAR** a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, Mujer y Desarrollo Social, Transportes y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como a la PCM y a los Gobiernos Regionales, a conformar las comisiones encargadas de coordinar las acciones necesarias para concluir con el proceso de transferencia de competencias al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM.

RECOMENDAR a todos los Ministerios del Gobierno Nacional realizar la identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones a ser transferidas, sobre la base del costo real de la prestación de los servicios transferidos, la realidad de cada departamento del país y la capacidad de gestión de cada Gobierno Regional.

10. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Descentralización de la PCM regular la conformación de nuevas comisiones encargadas de evaluar si la transferencia de los recursos a los Gobiernos Regionales, especialmente de aquellos declarados "por potenciar", con los cuales ya concluyó el proceso de transferencia, obedece al costo real de los servicios que deben prestar, la realidad de cada departamento y la capacidad de gestión de cada Gobierno Regional.

11. **SUGERIR** al Ministerio de Economía y Finanzas emitir lineamientos que permitan realizar una adecuada identificación y cuantificación de los recursos asociados a las funciones que se transfieren.

12. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de la PCM y al Ministerio de Economía y Finanzas establecer los lineamientos que permitan implementar la transferencia de recursos humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, conforme con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1026, que establece un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral.

Artículo Quinto.- Respecto a la adecuación de los documentos de gestión.

13. **RECORDAR** a los Ministerios de Agricultura, Mujer y Desarrollo Social, Producción y Salud cumplir con publicar, en el más breve plazo, los procedimientos a cargo de las direcciones regionales sectoriales que deberán ser incorporados en el TUPA de los Gobiernos Regionales, conforme con lo regulado en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.



Defensoría del Pueblo

14. **RECOMENDAR** a los Gobiernos Regionales adecuar sus documentos de gestión, especialmente su TUPA, a las competencias y funciones transferidas.
15. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Gestión Pública y a la Secretaría de Descentralización de la PCM, así como a los Sectores del Gobierno Nacional, establecer los criterios que se deberán tomar en cuenta en tanto los documentos de gestión de los Gobiernos Regionales, principalmente el TUPA, no se hayan adecuado a las funciones transferidas.



Artículo Sexto.- Respecto a las direcciones regionales.

16. **RECORDAR** a los Gobiernos Regionales que la designación de los directores regionales se debe realizar mediante concurso de méritos, conforme lo establece la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Artículo Séptimo.- Respecto a la concertación y coordinación entre niveles de gobierno.

17. **REITERAR** a la PCM la recomendación formulada en el *Informe Defensorial N° 133. ¿Uso o abuso de la autonomía municipal? El desafío del desarrollo local*, en el sentido de reglamentar a la mayor brevedad la organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, consolidándolo como la instancia de coordinación, concertación y articulación de las políticas y planes locales, regionales y nacionales, así como el contenido de los programas de fortalecimiento de capacidades.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 141 al Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Noveno.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO